Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE INSTITUCIONAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.





CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE INSTITUCIONAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

## ACORDADO ENTRE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Nosotros, por una parte: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo con el que comparezco; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, quien en el transcurso de este instrumento se denominará "el Gobierno" o "MOPT"; y por otra parte, JAIME ARRIETA SAMAYOA, mayor de edad, , del domicilio de la ciudad de

departamento de

, con Documento Único de





Identidad número , actuando en nombre y representación como Apoderado Especial Administrativo del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

, en adelante denominado "el Banco", según Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Dionisio Ismael Machuca Massis, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de marzo de dos mil veinte, en la que consta que el licenciado RAFAEL BARRAZA DOMINGUEZ, en su calidad de Presidente Ejecutivo y por lo tanto Representante del Banco, confirió al compareciente, PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL, con facultades para celebrar actos y contratos como el aquí contenido, estando en dicha Escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal del Banco, lo mismo que la personería del licenciado RAFAEL BARRAZA DOMINGUEZ; por tanto, conforme a lo prescrito en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, los artículos 113 y 116 del Reglamento de la misma ley, convenimos en celebrar el presente Convenio de prestación del servicio de operación de la cuenta corriente institucional del Fondo de Actividades Especiales-Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con el propósito de recaudar los pagos que realiza el público por la emisión de Licencias de Conducir, Tarjetas de Circulación, Entrega de Placas, Permisos de Línea, Esquelas, Servicios Registrales del Registro Público de Vehículos y otros relacionados que correspondan; en cuyo texto el primero se denominará "el Gobierno" y el segundo "el Banco"; conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es establecer las condiciones mediante las cuales "el Banco" administrará la cuenta en que se depositarán transitoriamente los fondos provenientes de los pagos realizados por los usuarios de los servicios del Fondo de Actividades Especiales u otras que determinaren de común acuerdo las partes, de manera gratuita u onerosa para el usuario y para "el Gobierno".





**SEGUNDA: CUENTA PARA EL MANEJO DEL FONDO.** La cuenta en la que se depositarán los fondos pagados por los usuarios que utilicen los servicios provenientes de actividades especiales se denominará "Fondo de Actividades Especiales-Ministerio de Obras Públicas y de Transporte", la cual se abrirá previamente con saldo cero.

TERCERA: CONCENTRACIÓN DE LOS FONDOS. "El Banco" deberá concentrar los fondos al Banco Central de Reserva de El Salvador al tercer día hábil contados a partir del día de recepción de los pagos, concentración que deberá efectuarse a la cuenta: Nº 1-05-056 Dirección General de Tesorería-Fondos Ajenos en Custodia. Se entenderá como días hábiles, para efectos de la concentración, aquellos en los que el Banco Central de Reserva de El Salvador preste sus servicios.

CUARTA: REMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE. "El Banco" mediante E-banca Empresarial tendrá disponible diariamente, el comprobante "nota de abono" dentro del módulo Auditoría de Transacciones; la "nota de cargo" se podrán obtener del "movimiento de cuenta corriente" y la nota de transferencia de fondos al Banco Central de Reserva de El Salvador será enviada diariamente por medio de correo electrónico por parte del "Banco"; los correspondientes Estados de cuenta se podrán obtener del módulo "Estado de cuenta" estarán disponible al día siguiente de finalizado el mes anterior. Cualquier documentación se recibirá en las direcciones de correo electrónico establecidas en este convenio:

- angelica.hernandez@mop.gob.sv
- guadalupe.ventura@mop.gob.sv

En caso requieran cambios de dichas direcciones electrónicas, MOPT informará de inmediato a "el Banco" por medio escrito con el objetivo de evitar atrasos en el envío de la información.





Asimismo, diariamente "el Banco" deberá remitir copia electrónica de la Nota de cargo a la cuenta y Nota de transferencia de fondos al Banco Central de Reserva de El Salvador, al **Departamento de Fondos Especiales y en Depósito de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda**. Las personas designadas para recibir la información de los ingresos serán notificadas por la Dirección General de Tesorería, al "Banco".

QUINTA: INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DE CONCENTRACIÓN DE FONDOS. El incumplimiento al plazo establecido para la concentración de fondos en el Banco Central de Reserva de El Salvador, que sea imputable a "el Banco" será penalizado con un recargo equivalente a multiplicar la tasa promedio de depósitos a ciento ochenta (180) días más cuatro (4) puntos adicionales, aplicado sobre el monto no concentrado y multiplicado por la suma del número de días calendario, contados desde la fecha en que se debió haber efectuado la concentración de fondos al Banco Central de Reserva de El Salvador, hasta la fecha de la concentración efectiva. Las penalidades se aplicarán sin necesidad de requerimiento previo, generándose la mora por el solo transcurso de los plazos fijados para la concentración de fondos en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Los valores resultantes de la aplicación del recargo establecido en el presente convenio deberán ser cancelados en el Departamento de Colecturía Central de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a más tardar ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de notificado el recargo por parte de "el Gobierno".

SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD. "El Banco" será responsable ante "el Gobierno" de los fondos recaudados, desde el momento que los perciba hasta la concentración de los mismos en el Banco Central de Reserva de El Salvador. "El Banco" asume la responsabilidad de los actos que realice su personal para el cumplimiento del presente convenio, inclusive el que resultare en actos ilícitos en perjuicio de los intereses de "el Gobierno", siempre en el desarrollo del presente convenio.





## SÉPTIMA: COORDINADORES/DELEGADOS/ENLACES:

Para la ejecución del presente convenio las partes, nombran un coordinador de convenio, quien se encargará de la oportuna coordinación, toma de decisiones, así como en la planeación y ejecución del presente convenio, quienes estarán facultados para firmar la correspondencia necesaria para su ejecución.

Por parte de "el Gobierno", será:

Cargo: Gerente Financiero Institucional del Ministerio de Obras

Públicas y de Transporte.

Nombre: Licenciada María Angélica Hernández

Teléfono: 2528-3044

Correo: angelica.hernandez@mop.gob.sv

A. Por parte de "el Banco", será:

Cargo: Gerente de cuenta | Banca Institucional y Gobierno

Nombre: Rebeca Zepeda de Marroquín

Teléfono: Correo:

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado; para tales fines, la parte interesada hará del conocimiento de la contraparte, por medio escrito, la propuesta de modificación para el análisis correspondiente, que deberá hacerse con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de entrar en vigencia la modificación propuesta, transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta por escrito por la contraparte, se entenderá su aceptación tácita y "el Gobierno" emitirá la correspondiente Adenda de modificación, que será firmada por ambas partes y formará parte del presente convenio.





NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su firma y se podrá prorrogar por períodos anuales sucesivos en forma automática, caso contrario las partes deberán notificar su intención de no prorrogarlo con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento. Notificada tal decisión, "el Banco" concentrará en el Banco Central de Reserva de El Salvador, todos los fondos percibidos y entregará a "el Gobierno" toda la documentación pendiente, en el primer día hábil después de finalizada la vigencia de este convenio.

FINALIZACIÓN DÉCIMA: LA DEL CONVENIO DE SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. "El Banco" o "el Gobierno" podrán dar por finalizado el presente convenio, aún cuando no existan incumplimientos, siempre que cualquiera de las partes lo notifique con treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización. A partir del primer día hábil siguiente a la fecha de finalización notificada, "el Banco" dejará de prestar los servicios convenidos en este documento, debiendo concentrar integramente en el Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar el tercer día hábil de finalizado el convenio los fondos que tuviere pendientes de concentrar. En caso de existir pagos pendientes por sanciones, "el Banco" se obliga a cancelarlas de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "el Banco", la cesión total o parcial del presente convenio. Así como dar a conocer a terceras personas, por cualquier medio y bajo cualquier concepto, la información que haya obtenido con ocasión de la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Para los efectos del presente convenio, las partes fijamos como lugar para recibir notificaciones, las siguientes direcciones:

"El Gobierno" en el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, al señor Ministro o a quien este designe, en Alameda Manuel Enrique Araujo, km. 5 ½, carretera a Santa Tecla, Plantel conocido como





La Lechuza, San Salvador, departamento de San Salvador. Teléfono: 2528-3044.

**"El Banco"** en Oficinas Administrativas de Edificio Banco Agrícola , a la Gerente de Cuenta Institucional designada, en departamento de

Teléfono: Conmutador:

Directo:

En fe de lo convenido, firmamos el presente convenio, en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, el MOPT divulgará copias del mismo al Ministerio de Hacienda y a Sertracen. En la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

N

Lic. Edgar Romeo Rodríguez

Herrera

Ministro de Obras Públicas y de

Jaime Arrieta Samayoa Apoderado Especial Administrativo BANCO AGRICOLA, S.A.

BancoAgrícola